I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12024 *REAL DECRETO 578/1989, de 26 de mayo, por el que se modifica la cuantía en unidades de cuenta europeas (ECUS), que figura en el artículo 84 de la Ley de Contratos del Estado.*

La disposición final primera de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, autoriza al Gobierno para que pueda introducir en el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, y modificado por la Ley 5/1973, de 17 de marzo, y por el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, las modificaciones en las cuantías y en los plazos establecidos que sean consecuencia de decisiones adoptadas por la Comunidad Económica Europea en materia de contratos públicos.

Expirado el plazo señalado en el Real Decreto 317/1988, de 30 de marzo, por el que se fija el valor de los contratos de suministro, a los efectos previstos en el artículo 84 de la Ley de Contratos del Estado, se hace preciso incorporar a nuestro derecho interno el contenido del artículo quinto de la Directiva 77/62/CEE, de 21 de diciembre de 1976, en la redacción dada al mismo por el artículo sexto de la Directiva 88/295/CEE, de 22 de marzo de 1988, para evitar que, hasta la entrada en vigor en nuestro país de la Directiva últimamente citada, lo que tendrá lugar el 1 de marzo de 1992, conforme a la salvedad contenida en su artículo vigésimo, el contenido del artículo 84 de la Ley de Contratos del Estado no guarde correlación con la normativa comunitaria en cuanto a su determinación esencial del valor de los contratos de suministro que quedan sometidos a los preceptos que incorporan la citada normativa comunitaria sobre contratos públicos.

En su virtud, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión de 26 de mayo de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.–Con efectos de 1 de enero de 1989, el importe de 140.000 unidades de cuenta europeas (ECUS), que figura en el artículo 84 de la vigente Ley de Contratos del Estado será sustituido por el de 200.000. No obstante, a los mismos efectos, se aplicará el importe de 130.000 por aquellos órganos de contratación designados en el anexo I de la Directiva 80/767/CEE y para los que actúan en el ámbito de la defensa para los contratos relativos a los productos comprendidos en el anexo II de dicha Directiva.

Dado en Madrid a 26 de mayo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12025 *ORDEN de 26 de abril de 1989 por la que se desarrolla el Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo, modificado por el Real Decreto 557/1988, de 3 de junio, de regulación del ingreso en los Centros universitarios, para adaptarlo a los estudios del segundo ciclo del plan experimental para la reforma de las Enseñanzas Medias.*

La disposición final primera incorporada al Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 14), por el Real Decreto 557/1988, de 3 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 7), en el párrafo 2, establece que a efectos de las preferencias previstas en el artículo 4.°, 3, por el Ministro de Educación y Ciencia se determinará el cuadro de correspondencias aplicable a los alumnos que superen las enseñanzas experimentales del segundo ciclo del plan de estudios experimental para la reforma de las Enseñanzas Medias.

El segundo ciclo de dicho plan está estructurado por la Orden de 21 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre) en seis modalidades de Bachillerato, netamente diferenciadas entre sí por unas materias específicas y optativas que permiten su vinculación con los diferentes estudios universitarios garantizando a los alumnos un mayor dominio de los conocimientos propios de dichos estudios.

A la vista del conjunto de las modalidades que constituyen cada modalidad del citado Bachillerato Experimental, en virtud de las facultades conferidas en la referida disposición final primera, dispongo:

Primero.–La adjudicación de plazas para el ingreso en los Centros universitarios a los alumnos procedentes del segundo ciclo del plan de estudios experimental para la reforma de las Enseñanzas Medias, se ajustará al procedimiento establecido con carácter general en el Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo, modificado por el Real Decreto 557/1988, de 3 de junio.

Segundo.–A efectos de los dispuesto en su artículo 4.°, 3, serán consideradas preferentes las solicitudes de aquellos alumnos que deseen iniciar estudios universitarios que se correspondan con las modalidades de Bachillerato Experimental cursadas, según el cuadro de correspondencias que figura en el anexo de esta Orden.

Tercero.–La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Superior y de Renovación Pedagógica.

ANEXO

Estudios universitarios vinculados a las modalidades del Bachillerato Experimental

Bachillerato Lingüístico

Filosofía.
Filología.
Biblioteconomía y Documentación.
Traducción e Interpretación.
Derecho.
Historia.
Geografía.
Ciencias de la Educación.
Ciencias Políticas.
Ciencias de la Información.

Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales

Filosofía.
Ciencias de la Educación.
Psicología.
Derecho.
Ciencias Políticas.
Sociología.
Geografía.
Graduado Social.
Trabajo Social.
Historia.
Ciencias de la Información.
Ciencias Económicas y Empresariales.
Ciencias Empresariales.
Filología.
Biblioteconomía y Documentación.
Traducción e Interpretación.

Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza

Ciencias Físicas.
Ciencias Químicas.
Ciencias Geológicas.
Ciencias Matemáticas.
Ciencias Biológicas.
Ciencias del Mar.
Estadística.

Ingeniería de Montes.
Ingeniería Técnica Forestal.
Optica.
Ciencias Económicas y Empresariales.
Ciencias Empresariales.
Arquitectura.
Arquitectura Técnica en Ejecución de Obras.
Ingeniería Aeronáutica.
Ingeniería Técnica Aeronáutica.
Ingeniería Agrónoma.
Ingeniería Técnica Agrícola.
Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.
Ingeniería Técnica de Obras Públicas.
Ingeniería Industrial.
Ingeniería Electromecánica.
Ingeniería Técnica Industrial.
Ingeniería Técnica en Tejidos de Punto.
Ingeniería de Minas.
Ingeniería Técnica de Minas.
Ingeniería Naval.
Ingeniería Técnica Naval.
Ingeniería de Telecomunicación.
Ingeniería Técnica de Telecomunicación.
Informática.
Ingeniería Técnica de Topografía.
Ingeniería Técnica Papelera.
Medicina.
Enfermería.
Fisioterapia.
Odontología.
Farmacia.
Veterinaria.

Bachillerato Técnico Industrial

Ciencias Físicas.
Ciencias Químicas.
Ciencias Geológicas.
Ciencias Matemáticas.
Ciencias Biológicas.
Ciencias del Mar.
Estadística.
Ingeniería de Montes.
Ingeniería Técnica Forestal.
Optica.
Ciencias Económicas y Empresariales.
Ciencias Empresariales.
Arquitectura.
Arquitectura Técnica en Ejecución de Obras.
Ingeniería Aeronáutica.
Ingeniería Técnica Aeronáutica.
Ingeniería Agrónoma.
Ingeniería Técnica Agrícola.
Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.
Ingeniería Técnica de Obras Públicas.
Ingeniería Industrial.
Ingeniería Electromecánica.
Ingeniería Técnica Industrial.
Ingeniería Técnica en Tejidos de Punto.
Ingeniería de Minas.
Ingeniería Técnica de Minas.
Ingeniería Naval.
Ingeniería Técnica Naval.
Ingeniería de Telecomunicación.
Ingeniería Técnica de Telecomunicación.
Informática.
Ingeniería Técnica de Topografía.
Ingeniería Técnica Papelera.

Bachillerato de Administración y Gestión

Ciencias Económicas y Empresariales.
Ciencias Empresariales.
Informática.
Derecho.
Estadística.
Graduado Social.
Trabajo Social.
Ciencias Políticas.
Sociología.

Bachillerato de Artes Plásticas y Diseño

Bellas Artes.

A los estudios de Profesorado de Educación General Básica se podrá acceder desde cualquiera de las modalidades de Bachillerato.

12026 *ORDEN de 24 de mayo de 1989 por la que se modifica parcialmente el anexo I del Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo, modificado por el Real Decreto 557/1988, de 3 de junio, sobre procedimiento de ingreso en los Centros universitarios.*

El Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo, por el que se regulan, los procedimientos para el ingreso en los Centros universitarios, modificado y completado por el Real Decreto 557/1988, de 3 de junio, declaró preferentes las solicitudes de los alumnos que deseen iniciar estudios universitarios que se correspondan con la opción seguida en el Curso de Orientación Universitaria.

A este fin, en su anexo I relaciona los estudios universitarios vinculados a cada una de las opciones en que se estructura el Curso de Orientación Universitaria y, en su disposición final primera, habilita al Ministerio de Educación y Ciencia para proceder a la revisión y modificación, en su caso, del contenido del citado anexo, previo informe del Consejo de Universidades.

Al amparo de dicha habilitación, la presente Orden modifica parcialmente el anexo I, ampliando los estudios universitarios vinculados a la opción D del Curso de Orientación Universitaria, dado que existe conexión científica entre las materias que integran esta opción y los nuevos estudios vinculados a ella, y que, consecuentemente, dicha ampliación garantiza el adecuado dominio de los conocimientos propios de estos estudios y posibilita una mayor oferta de enseñanzas a los alumnos que hayan cursado la citada opción.

En su virtud, previo informe del Consejo de Universidades, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.–La relación de estudios universitarios vinculados a la opción D, que figura en el anexo I del Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo, según la modificación efectuada por el Real Decreto 557/1988, de 3 de junio, queda ampliada con los siguientes estudios universitarios:

Ciencias de la Educación.
Ciencias Políticas.
Ciencias de la Información.

Segundo.–La ampliación contenida en la presente Orden será de aplicación a partir del curso 1990/1991.

Madrid, 24 de mayo de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12027 *ORDEN de 11 de mayo de 1989 por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación Específica «Pacharán Navarro» y de su Consejo regulador.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 2654/1985, de 18 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de Agricultura, Ganadería y Montes, señala en la certificación referida a Denominaciones de Origen y Viticultura y Enología (apartado 2.1.h) que la citada Comunidad Autónoma, una vez aprobados los Reglamentos de las Denominaciones de Origen, y otras denominaciones, los elevará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, a los efectos de su promoción y defensa por la Administración del Estado en el ámbito nacional e internacional, lo que éste hará siempre que aquellos cumplan la normativa vigente.

Aprobado por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Comunidad Foral de Navarra el Reglamento de la Denominación Específica «Pacharán Navarro» y de su Consejo regulador, conforme con lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y sus disposiciones complementarias, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conocer y ratificar dicho Reglamento.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Artículo único.–1.° Se ratifica el Reglamento de la Denominación Específica «Pacharán Navarro» y de su Consejo regulador, tal como ha quedado aprobado por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes del Gobierno de Navarra (Ordenes Forales de 24 de octubre de